



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes:

**Propuesta normativa para la
determinación de los activos
ponderados por riesgo de
crédito en la banca**

Diciembre 2020

www.cmfchile.cl

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma?

La presente norma normativa entrega una metodología estandarizada para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos. La versión final cuenta con el Acuerdo previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

La propuesta está basada en el método estandarizado definido en el último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017 (Basilea III).

Adicionalmente, se fijan los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización de metodologías internas para determinar los APRC, exigiendo pisos mínimos para los parámetros de riesgo considerados por el banco.

2. ¿Por qué es relevante adoptar estándares internacionales en esta materia?

Los nuevos estándares de Basilea mejoran la medición de los riesgos y perfeccionan la calidad y cantidad del capital de la banca. Su adopción local facilitará además la internacionalización de la banca chilena.

3. ¿Cuándo entra en vigencia esta norma?

La presente normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020, y los APRC deberán constituirse bajo el nuevo estándar a partir del 1 de diciembre de 2021. Hasta fecha, los APRC deberán constituirse bajo el Capítulo 12-1 de la RAN.

4. ¿Cuál es la relevancia de esta norma?

Se provee un método estandarizado para el cálculo de los APRC, necesarios para determinar la suficiencia de capital de los bancos. Este es el principal riesgo de las entidades bancarias en Chile, pues las colocaciones efectivas representan más de 70% de los activos del sistema.

5. ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para medir los APRC?

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley General de Bancos, se ponen en consulta dos métodos: una metodología estandarizada y los principios para la utilización de metodologías internas, para aquellos bancos que lo soliciten y obtengan aprobación de la Comisión.

6. ¿Cuál es la diferencia entre la nueva norma y la norma anterior?

El mecanismo vigente estima los APRC mediante una metodología estandarizada, presente en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), que está basada en el estándar de Basilea I. En el modelo anterior solo se distinguen 5 categorías de activos, creándose una intermedia para derivados negociados a través de una entidad de contraparte central. Además, no se permite el uso de metodologías internas para la estimación de los APRC, ni técnicas de mitigación de la exposición por garantías o avales calificados.

En contraste, el método estándar propuesto, el cual se corresponde con el estándar de Basilea III, es más sensible al riesgo que el de Basilea I, ya que posee categorías que dependen del tipo de contraparte y de diferentes factores de riesgo. El nuevo marco permitirá la utilización de metodologías internas, previo cumplimiento de requisitos mínimos, indicados en la propuesta normativa. Por último, la norma en consulta plantea la posibilidad de disminuir los APRC al considerar mitigadores de riesgo de crédito cuando se cumpla un conjunto de exigencias generales, operativas y legales. Dentro de los mitigadores están los acuerdos de compensación, avales y fianzas, garantías financieras y compensación de balance.

7. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la nueva normativa?

La metodología estandarizada aplicará para todos los equivalentes de crédito de derivados definidos de acuerdo con la actual normativa 12-1 de la RAN, a todas las exposiciones contingentes y a todas las otras exposiciones clasificadas en el libro de banca, de acuerdo con la definición establecida en la normativa de riesgo de mercado. Esto difiere de la norma vigente, que calculaba los activos ponderados por riesgo de crédito para todas las exposiciones en el balance.

Cuando el modelo estándar de Basilea contemple clasificaciones externas, se utilizará la clasificación en moneda local cuando la moneda de pago de la exposición se corresponda con la moneda funcional del banco, incluyendo unidades reajustables. En otros casos aplicará la clasificación en moneda extranjera.

8. ¿Cuál es el impacto del nuevo método estándar?

Con datos a diciembre de 2019, se estima que los APRC disminuirían un 26% en comparación a los calculados bajo la norma vigente. No obstante, la inclusión del riesgo de mercado y operacional compensan parcialmente dicha disminución a nivel de sistema. Considerando los 3 riesgos, los APR disminuyen en 9%, lo cual equivale a un ahorro de USD 1.430 millones de capital.

Con esto, la densidad de los APRC del sistema bajo el modelo estándar bajaría de 71.6% a 65.4%, en línea con la densidad promedio observada bajo el estándar de Basilea II.

9. ¿Hay diferencias de implementación en la norma local respecto del estándar internacional?

Los estándares de Basilea solo constituyen pisos prudenciales. El regulador local puede aplicar ponderadores mayores a los prescritos en el estándar cuando lo estime necesario, en función de los riesgos observados en su sistema bancario. La propuesta normativa calibra los ponderadores para aquellos segmentos donde existe información y se observa mayor riesgo. Este es el caso de las exposiciones minoristas e hipotecarias para la vivienda de deudores habitantes. En particular, se establece un PRC mayor para los créditos de consumo que poseen más alto riesgo de crédito, de acuerdo con métricas de apalancamiento y carga financiera.

Asimismo, en uso de la facultad de discrecionalidad nacional, se asigna un ponderador de riesgo de crédito de 0% a las exposiciones en títulos de la TGR y del BCCh en moneda local y UF (actualmente el ponderador es de 10%).

Además, se ajustan algunas definiciones del Comité de Basilea a conceptos ya existentes y que hacen más sentido en Chile, como:

- Cartera minorista: cartera de análisis grupal del Compendio de Normas Contables.
- Deudores hipotecarios: Se diferencia el tratamiento para los deudores hipotecarios de vivienda cuyo pago depende o no de flujos generados por el activo, de acuerdo con una regla tributaria del SII, en que asume que son “inversionistas” los deudores que poseen 3 o más créditos hipotecarios para la vivienda.
- Pymes: Se adopta la definición del SII, en base al nivel de ventas anuales.

10. ¿Por qué solo se permite el enfoque fundacional para el uso de modelos internos?

Los bancos podrán solicitar autorización para el uso del enfoque fundacional para todas sus exposiciones, incluidas las exposiciones minoristas (Basilea III excluye esta opción). Esto significa que sólo se permitirá la estimación de un parámetro, la probabilidad de incumplimiento. La CMF proveerá el resto de los parámetros de riesgo y los pisos (parameter floors) para la probabilidad de incumplimiento.

La inclusión de exposiciones minoristas en el enfoque fundacional en Chile se sustenta en la experiencia de modelación del parámetro probabilidad de incumplimiento, adquirida por los bancos debido a la introducción de modelos internos para el cálculo de provisiones por riesgo de crédito, en 2004 (Capítulo B1 del Compendio de Normas Contables). La experiencia adquirida en el marco de la norma de provisiones ha permitido a la Comisión concluir que los bancos cuentan con modelos e información para calcular la probabilidad de incumplimiento, no así para los otros parámetros.

En el futuro, cuando la implementación de estos modelos haya madurado, la Comisión podrá revisar esta normativa y resolver, previo acuerdo favorable del Consejo del BCCh, si permitir la utilización del enfoque avanzado.

11. ¿Cuál es la práctica internacional en materia del cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito?

El acuerdo de Basilea III estableció enero de 2022 como plazo para la implementación del nuevo estándar normativo para el cálculo de los APRC. Por lo tanto, la implementación de estos estándares en Chile está en línea con los plazos fijados internacionalmente.

A la fecha, ningún país miembro del Comité de Basilea lo ha implementado y sólo Rusia e Indonesia han publicado documentos en consulta sobre la materia. En el caso de los modelos internos la situación es similar, y no existen documentos en consulta.

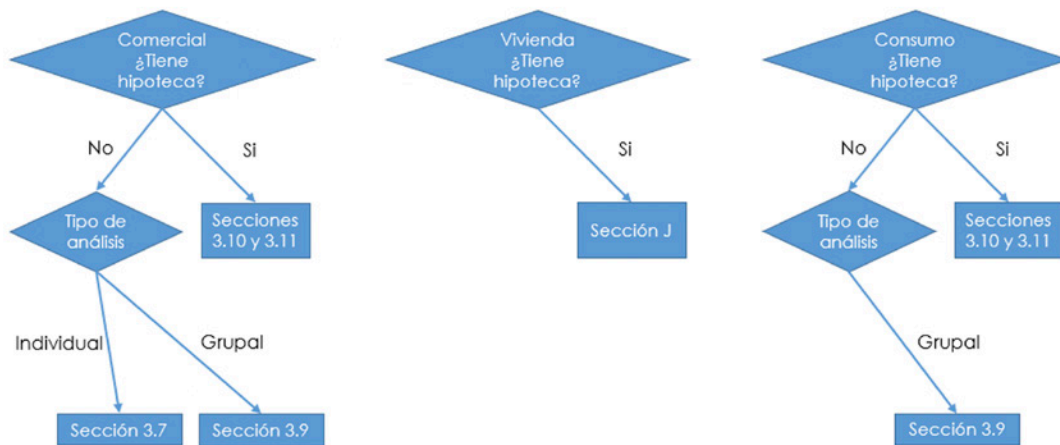
No obstante, varias economías ya habían implementado el estándar de riesgo de crédito de

Basilea II, bastante similar al del último acuerdo. Considerando lo anterior, parece razonable esperar que la gran mayoría de las jurisdicciones que han implementado Basilea II, actualicen la forma de calcular los APRC dentro del plazo anteriormente señalado.

12. ¿Cuál es el ponderador de riesgo asignado a las carteras de crédito comercial, hipotecario y de consumo?

El enfoque de Basilea III no está basado en criterios contables, sino más bien en el riesgo subyacente. Así, todas las exposiciones caucionadas por garantías hipotecarias (por ejemplo, los créditos hipotecarios para la vivienda) tendrán el tratamiento de las secciones 3.10 o 3.11 de la RAN 21-6, independiente del tipo de cartera. Por su parte, las exposiciones crediticias no garantizadas por hipoteca pueden tratarse a través de las secciones 3.7 (exposiciones con empresas) o 3.9 (exposiciones minoristas) del mismo capítulo, tal como muestra el siguiente gráfico. Por ejemplo, un crédito de consumo no amparado por una garantía general hipotecaria deberá ser tratado como exposición minorista.

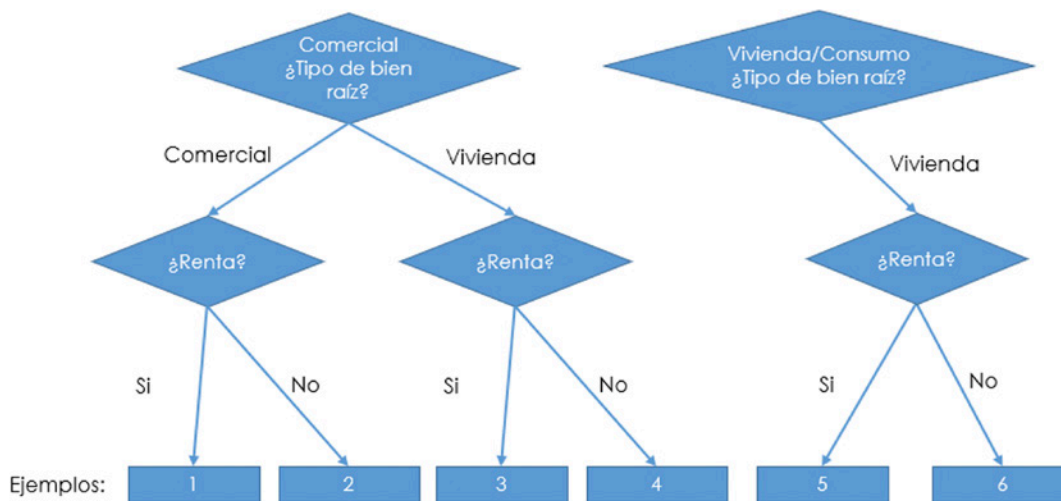
Gráfico. Tratamiento de las principales exposiciones.



13. ¿Cuál es el tratamiento de exposiciones garantizadas por hipoteca?

Para el caso de exposiciones con garantía hipotecaria, existen diferentes tipos de tratamiento dependiendo del tipo del bien raíz y de si las obligaciones se pagan con rentas generadas por el propio inmueble, de acuerdo con el siguiente gráfico. En este caso, tanto los créditos hipotecarios para la vivienda como los de consumo, no serán caucionados por bienes raíces comerciales.

Gráfico. Tratamiento de exposiciones garantizadas por hipoteca



Para cada tratamiento, se establecen ejemplos ilustrativos, de acuerdo con los números del gráfico anterior.

N°	Ejemplo
1	Empresa pide crédito con garantía para un strip center y utiliza dicho bien raíz para rentar, y así pagar la deuda.
2	Empresa pide crédito caucionado por la bodega de almacenamiento.
3	Persona natural con giro comercial, pide crédito caucionado por un bien raíz en inversión.
4	Pequeña empresa pide crédito hipotecando la vivienda del dueño.
5	Persona natural pide crédito para comprar un bien raíz, el cual arrendará para pagar los dividendos.
	Los créditos de consumo tendrán este tratamiento si el carácter de la garantía fuese general.
6	Persona natural pide crédito para adquirir la vivienda que habita..

14. ¿Por qué se define como “deudor-inversionista” al que tiene 3 o más créditos hipotecarios para la vivienda?

El estándar de Basilea no hace referencia al número de viviendas del deudor, sino al origen de la fuente de pago del deudor (el pago depende o no materialmente de flujos de cajas generados por la propiedad).

Si no se establecen parámetros objetivos para determinar el origen de la fuente de pago, podrían observarse diferencias de tratamiento entre bancos para un mismo deudor. En opinión de la Comisión, el espíritu del criterio definido por el Comité de Basilea guarda relación con las normas tributarias del SII.

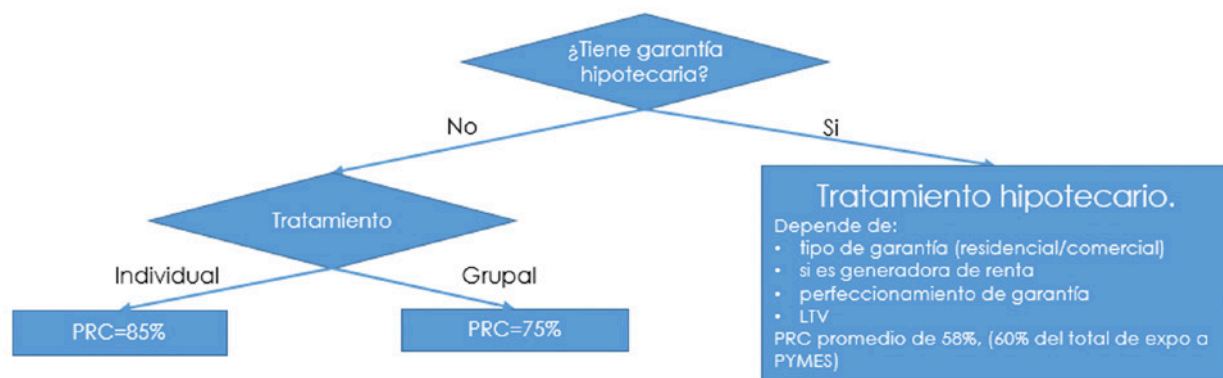
Los mayores PRC en esta cartera mantendrían un espíritu prudencial, toda vez que ha sido un aspecto de preocupación en el medio local, levantado en los Informes de Estabilidad Financiera del BCCCh. El Informe de Endeudamiento 2019 de la CMF identificó una trayectoria creciente en el endeudamiento de las personas, dejando de manifiesto la importancia de monitorear este segmento, al ser “potenciales focos de vulnerabilidad financiera en escenarios de tensión”.

15. ¿Qué tratamiento recibirán las Pymes bajo el nuevo método estándar?

La normativa utiliza el criterio del SII para definir como PyMEs a las empresas con ventas anuales inferiores a 100.000 UF. El nuevo estándar beneficia a estas empresas con menores cargos de capital.

Como se señaló en la pregunta 11, en el estándar de Basilea III el tipo de exposición dependerá de si la colocación está garantizada por un bien raíz y el tipo de análisis que realiza la institución bancaria (individual o grupal). Por lo tanto, dependiendo de si una exposición cuenta o no con una garantía hipotecaria, y del tamaño de la empresa, dicha exposición podría ser clasificada dentro de alguno de los estándares hipotecarios (secciones 3.10 y 3.11 de la RAN 21-6), como una exposición a empresa (sección 3.7) o como una exposición minorista (sección 3.9), tal como muestra el siguiente gráfico.

Gráfico. Tratamiento de PyMES en el estándar propuesto.



Fuente: CMF

Por lo tanto, un deudor PyME que postea una garantía hipotecaria por su crédito (que es el caso de casi dos tercios de las exposiciones de la banca en este segmento) obtendrá, bajo el modelo estándar, un PRC promedio de 58%. Si no cuenta con una garantía hipotecaria y es clasificado grupalmente, entonces tendrá tratamiento grupal con un PRC de 75%. Se asignará en cartera grupal, si posee productos simples, su exposición agregada es inferior a 20.000 UF y representa menos de 0.2% del total. Por último, si la PyME es clasificada individualmente, el PRC será de 85%. Bajo la norma vigente, el PRC es 100%.

16. ¿Por qué la norma incluye un tratamiento para exposiciones en instrumentos de capital y bonos subordinados, si los bancos tienen prohibida su adquisición?

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 69 y 84 N°5 de la Ley General de Bancos (que definen el ámbito de las operaciones que puede realizar un banco), algunas filiales del banco podrían tener exposiciones con instrumentos de capital y bonos subordinados. Como los requerimientos de capital se miden en base consolidada, es necesario dar tratamiento a estas exposiciones.

17. ¿La nueva normativa permite el uso de mitigadores de riesgo para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito?

Si, tanto en el ME como en los MI es admisible el uso de los siguientes mitigadores de riesgo de crédito:

- Acuerdos de compensación bilateral: se permite compensar entre las diferentes operaciones de derivados, para una misma contraparte.
- Acuerdos de compensación mediante Entidad de Contraparte Central (ECC): Análogo al anterior, cuando el banco centraliza sus operaciones de derivados con una ECC, ya sea de forma directa o como cliente.
- Avaluos y fianzas: se sustituye el riesgo del deudor por el del aval/fiador, por el monto avalado de la exposición.
- Garantías financieras: en el ME se reemplaza el riesgo del deudor por el del emisor del instrumento en garantía, por el valor de ésta. En el MI, la garantía reduce el valor de la PDI.
- Compensación en balance: se sustrae el pasivo del activo, siempre y cuando el banco actué como intermediador y haya un mandato legal que permita dicha compensación.
- Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco: se sustrae de las garantías a favor de terceros, las posiciones compensadas negativas, si existiesen, sujeto a condiciones.

En todos los casos anteriores, el banco debe cumplir con exigencias generales, operativas y legales, descritas en la norma, para determinar la admisibilidad del mitigador de riesgo de crédito.

18. ¿Cuáles son los requisitos para el uso de modelos internos?

Para el uso de MI, el banco debe demostrar a la Comisión que cumple con ciertos requisitos mínimos, desde la solicitud de uso de las metodologías y de manera continua. La atención se centra en la capacidad de los bancos para asignar probabilidades de incumplimiento de manera válida y consistente y confiable.

Para presentar una solicitud a la CMF para usar MI el banco debe:

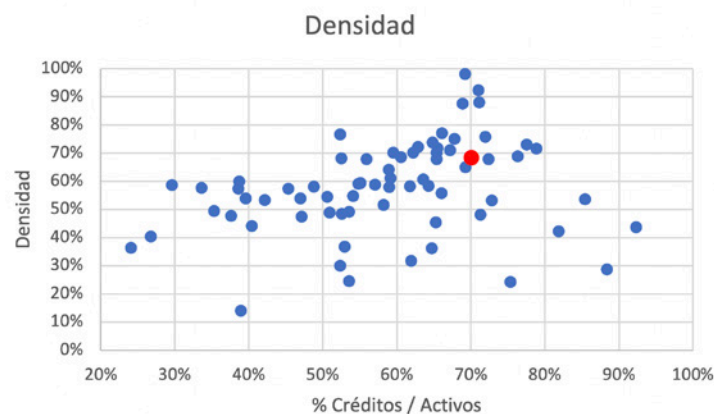
- Mantener un nivel de gestión en categoría A o B.
- Mantener, durante los últimos 2 años, una calificación de al menos “Cumplimiento material” en la materia de Riesgo de Crédito.
- Los MI han sido revisados y aprobados por el directorio.
- Los MI están integrados a la gestión diaria hace al menos un año.
- La diferencia entre los MI y el ME están debidamente justificadas.
- El desempeño de los MI ha sido confiable y robusto, lo que se verifica mediante pruebas empíricas y estadísticas, y existen informes periódicos al directorio que dan cuenta de lo anterior.

La normativa en consulta señala explícitamente el contenido del documento que debe presentar el banco al solicitar autorización para el uso de MI.

19. ¿Por qué con el método estándar de la norma se generarían densidades (activos ponderados por riesgo sobre total de activos) relativamente altas (65%), en comparación a las densidades de otros países (49%)?

La densidad de los activos bancarios de una jurisdicción, dependerá de diferentes aspectos entre los que destacan:

- 1) Composición de activos. Bancos que son intensivos en colocaciones debiesen tener mayores niveles de densidad, que por ejemplo carteras orientadas a títulos financieros del Fisco y a deuda individual de bajo riesgo. Tal como se observa en el gráfico siguiente, el nivel de densidad de Chile (punto rojo) no dista del comportamiento de otros países con similar composición de activos.



Fuente: Elaboración propia en base a información de Financial Soundness Indicators, de 87 países.

- 2) Utilización de metodologías internas (MI). La experiencia internacional señala que la utilización de MI podrían disminuir los APRC, tal como refleja la siguiente tabla.

Tabla: Densidades en otras jurisdicciones (%).

Medida	Densidad promedio
ME Basilea II	62.9%*
A-IRB Basilea II	38.8%
F-IRB Basilea II	44.2%
Basilea I	62.7%**
Norte América	57%
Asia	51%
Europa	35%

Fuente: De acuerdo con lo reportado por 24 jurisdicciones pertenecientes al Comité (Le Leslé et al, 2012).

* Brasil e India son los únicos países que reportan SA.

** México es el único país que reporta la utilización de Basilea I.

Ahora bien, en otros países podrían estar subestimados los APRs. Varios trabajos y encuestas destacan la baja credibilidad de APRs de modelos internos (ver <https://www.bis.org/publ/work844.pdf>). APR “reales” de varios países serían mayores, lo que resultaría en mayores densidades de APR. Esta subestimación no estaría aún compensada por aplicación de output floor, que inicia su aplicación en enero 2022 (50% en primera aplicación, 72,5% en régimen).

20. ¿Por qué la norma exhibe desviaciones de Basilea 3 que son económicamente relevante y operacionalmente complejas?

Las desviaciones son mínimas respecto al total de tratamientos (alrededor de 50 páginas) y se justifican por diferencias entre la calibración local y el estándar internacional. Éstas serán objeto de análisis en los siguientes comentarios y preguntas.

Por otro lado, toda la implementación de Basilea requerirá profundos ajustes operacionales, tanto del regulado como del regulador, que involucran modificaciones a la gestión de la información. También serán objeto de análisis en los siguientes comentarios.

21. ¿Por qué los ponderadores por riesgo de crédito (PRC) son excesivamente altos para exposiciones minoristas, exposiciones garantizadas con bienes raíces y exposiciones para compra de terrenos, no existiendo correspondencia con el exigente marco de provisiones?

El PRC de cada tipo de contraparte se estudiará particularmente más adelante. Efectivamente podría haber desviaciones respecto al marco de provisiones establecidos en el Compendio de Normas Contables (CNC), las que serán revisadas posterior a la implementación del estándar de Basilea 3.

22. Se señala que a través de sus estimaciones se obtiene una densidad de los APRC de 58%, mientras que la CMF obtiene 55%.

Es importante destacar que el impacto que declaran es relativamente consistente con las estimaciones de la CMF. Probablemente se debe a algunos supuestos establecidos acerca del nivel de sobre endeudamiento de deudores de consumo, y a ajustes por activos deducidos de capital. La creación de nuevos archivos normativos tenderá a disminuir las brechas en las estimaciones de impacto.

23. ¿Cómo se puede analizar conjuntamente las propuestas normativas?

Se va a publicar informe técnico que muestre el impacto general, debido a la implementación de las diferentes normas.

24. ¿Cuándo deben utilizarse las clasificaciones externas, y que hacer bajo su ausencia?

Lo señala el modelo estándar para cada contraparte.

25. Solicitan diferenciar por plazo todas las exposiciones, al igual que interbancario.

Se sigue el estándar de Basilea 3.

26. En exposición minorista, ¿la definición de 20.000 UF incluye todas las exposiciones a nivel de mercado que pueda tener la contraparte?

La definición ajusta las instrucciones del CNC, en línea con la definición de minorista reguladora de Basilea 3. Incluye todas las exposiciones que tiene cada banco con la contraparte, no todo el mercado, excluyendo sólo los créditos hipotecarios para la vivienda.

27. En exposiciones minoristas, se cuestionan los límites establecidos de sobre endeudamiento (SE) y argumentos.

Se establecen de acuerdo con metodología de Corradi, Lemus y Pulgar (2020). Surgió en base a la necesidad de definir el SE. El SE estimado es de 50% aproximadamente.

Se han medido aproximaciones al SE en diferentes informes locales (IEF e Informe de Endeudamiento) obteniendo niveles cercanos al 25%, con límites de endeudamiento arbitrarios.

Respecto a medidas utilizadas para analizar el endeudamiento a nivel de deudor, destacan la medida utilizada en el Banco Central de Chile (2020), donde se señala que los deudores vulnerables serían aquellos con RCI sobre 40%. También analizan a aquellos deudores con RCI sobre 40% y RDI sobre 6. En el Informe de Estabilidad Financiera anterior (segundo semestre del 2019), se utilizan umbrales de 30% para RCI y 6 para RDI para estudiar el endeudamiento. Por último, en el informe de endeudamiento publicado por la CMF, se considera deudores con alta carga financiera a aquellos con un RCI superior a 50%. Estos umbrales corresponden a estadísticos de distribución.

Tabla: Diferencias de propuesta respecto a análisis local

	SE	Dif. en asignación	Falsos SE	Falsos no SE
Propuesta a nivel de deudor	44,5%	0,0%	0,0%	0,0%
<i>RCI > 40% (IEF 2020)</i>	33,4%	19,9%	4,4%	15,5%
<i>RCI > 40% y RDI > 6 (IEF 2020)</i>	26,4%	32,4%	7,2%	25,2%
<i>RCI > 30% y RDI > 6 (IdE 2019)</i>	21,6%	30,8%	4,0%	26,8%
<i>RCI > 50% (IdE 2020)</i>	26,7%	21,3%	1,8%	19,6%

Fuente: Elaboración propia en base a la EFH2017.

Nota: "SE" denota sobre endeudamiento. Los "Falsos SE" se refieren a que de acuerdo con la propuesta dichos hogares no estarían sobre endeudados, mientras que el análisis local así los categoriza. Los "Falsos no SE" se refieren al caso inverso.

La tabla muestra que la simplificación de no considerar ingresos del deudor ni el tipo de deuda, podría generar importantes diferencias en la clasificación de un hogar como SE. En general, los umbrales considerados en la economía chilena generan un sesgo hacia sub reportar el sobre endeudamiento (los "falsos no SE" son mayores a los "falsos SE"). Dicha subestimación podría generar, entre otras consecuencias, un importante sesgo en el desarrollo de políticas públicas.

- 28. En exposiciones minoristas, los PRC de la normativa son superiores a los calibrados, pues obtienen 57%. Asumen que los PRC de la consulta pública son 100%, en vez de 75% y 100%, porque señalan que les es imposible distinguir entre SE y no SE. Señalan que son técnicas macro prudenciales, difíciles de considerar en un estándar.**

Respecto a la gestión interna, la norma generaría los incentivos correctos, pues los bancos monitorearían el sobre endeudamiento y lo gestionarían.

Efectivamente requiere hacerse cargo de desafíos operacionales importantes. La institución deberá desarrollar políticas internas para generar estimaciones robustas de los indicadores de endeudamiento, sin perjuicio de potenciales esfuerzos que podrá realizar esta Comisión respecto a centralización de información relacionada.

- 30. En exposiciones minoristas, ¿para la determinación de las razones de carga financiera (RCI), el banco puede definir sus propias políticas de estimación de las cargas? ¿Existe algún requisito de antigüedad o de promedios para la determinación de las rentas en el caso de los cálculos del RDI y RCI? ¿Son políticas a definir internamente por los bancos?**

Tal como se señaló anteriormente, los bancos deberán generar políticas internas para la determinación de estimaciones robustas de los indicadores de endeudamiento.

- 31. En exposiciones como medio de pago, la condición de cancelación unilateral podría no cumplirse con Ley de Protección de los derechos de los consumidores. Luego, no sería aplicable el FCC=10%. Sugieren considerar “bloqueo” o suspensión”, al igual que en España.**

De acuerdo con lo revisado el Comité de Basilea permite ajustarse al marco legal local (Ley de protección del consumidor). Luego, se ajusta el texto señalando “de acuerdo lo permita el marco jurídico vigente y las condiciones contractuales establecidas entre las partes”.

- 32. En exposiciones garantizadas por bien raíz residencial, la calibración de PRC es alta, de acuerdo con sus propias calibraciones. Además, ME de provisiones es caro de acuerdo con sus propias calibraciones. Sugieren disminuir los PRC a los de Basilea3.**

Los PRC propuestos se ajustan a la calibración local, considerando el ME de provisiones hipotecario para la vivienda. Basilea es explícito en señalar que los PRC podrían tener ajustes al alza, de acuerdo con la experiencia de incumplimiento local (CRE 20.72).

Además, el modelo estándar genera razonables incentivos al otorgamiento de créditos con LTV menores o iguales a 80%.

33. En exposiciones garantizadas por bien raíz residencial, ¿cuál es la razón para que en los cálculos del LTV no se puedan hacer con valores actualizados de los bienes?, teniendo en consideración ajustes conservadores respecto al valor de liquidación. Se sugiere permitir el uso de modelos internos para estimar el valor de las garantías, en la medida que los mismos no tengan reparos por parte de la CMF.

La razón es que en Chile no existen registros consolidados/públicos de tasadores, ni de tasaciones. Luego, podría existir arbitraje regulatorio. Basilea 3 señala que el valor de la propiedad podría tener ajustes conservadores, provistos por lineamientos del regulador local (CRE 20.75).

34. En exposiciones garantizadas por bien raíz residencial, se considerará que la garantía cumple con los criterios de elegibilidad cuando “El inmueble que respalde la exposición haya sido íntegramente construido”, pero ¿qué sucede si se deja en garantía el terreno?

De manera de clarificar los tratamientos, se distinguen los siguientes casos:

- Persona natural que está construyendo su casa: Debe ser tratado como exposición garantizada por bien raíz residencial. El terreno o vivienda en construcción sería la garantía, siempre y cuando sea destinado para ser primera vivienda del deudor y no un proyecto inmobiliario.
- Desarrollo de proyecto inmobiliario: Será tratado como “Exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción” (ADC). Incluyen créditos a empresas o vehículos especiales, donde el fin es el desarrollo de un proyecto inmobiliario.
- Empresa que se endeuda para otra cosa: Será tratado como “Exposición con empresas”.
- Empresa que deja en garantía terreno agrícola o forestal: Será tratado como “Exposición garantizada por bien raíz comercial” y no deberá cumplir la condición de “íntegramente construido”.

35. En tratamiento de vivienda productiva, ¿Cuál es la lógica de anclar el concepto al número de créditos para la vivienda?

La lógica de anclar el concepto de “vivienda productiva” al número de créditos hipotecarios para la vivienda es alinearse a conceptos tributarios, que reflejarían el tipo de deudor. Los inversores minoristas tendrían otro comportamiento de pago (PD), en comparación al deudor habitante.

Anclar la definición de “vivienda productiva” al número de créditos hipotecarios para la vivienda, en vez de al número de viviendas, tiene un menor costo de asignación.

- 36. En vivienda productiva, se sugieren eliminar el concepto de vivienda productiva, dejándolo sólo “vivienda no productiva”. En Chile la responsabilidad es ilimitada por parte del deudor, versus limitada en EUA. Señalan que la clasificación de un préstamo vivienda como “inmueble generador de rentas” podría tener sentido en jurisdicciones donde los préstamos hipotecarios se otorgan con responsabilidad limitada a la garantía, lo que eventualmente le permitiría al prestatario entregar el bien al banco y extinguir su responsabilidad si las rentas que le genera son insuficientes para hacer frente al préstamo, pero consideramos que este caso no es aplicable a la realidad chilena.**

Respecto a la categoría “inmueble generador de rentas”, se mantiene el tratamiento. Los inversores minoristas es un tema de preocupación a nivel local, de acuerdo con lo mencionado en Informe de Estabilidad Financiera del BCCh. Dichos tipos de créditos tendrían diferentes factores de riesgo a los “inmuebles no generadores de renta” y su incumplimiento sería más sensible a condiciones adversas de la economía.

- 37. En exposiciones minoristas comercial, se señala que para la determinación de los PRC de las pymes, sólo hay antecedentes de la Unión Europea que a través del factor pymes disminuye el PRC aplicable, y no que lo aumenten.**

El “factor pyme” es aplicable en Europa debido a que los PRC de B2, no consideran un tratamiento particular a la Pyme. Dicho aspecto es recogido en la versión de Basilea (2022) que estamos proponiendo.

En el EBA se establece un ponderador menor de $PRC_{dps} = PRC_{antes} \cdot \left(\frac{8\%}{10.5\%}\right)$. De acuerdo con lo establecido por el comité, el PRC_{antes} para exposiciones corporativas “sin clasificación” es de 100% (Versión aplicable hasta el 2021).

Luego el PRC resultante es: $PRC_{dps} = 100\% \cdot \left(\frac{8\%}{10.5\%}\right) = 76\%$. Basilea 3 propone 85% para exposiciones con pymes individuales y 75% para pymes grupales. Tal como se menciona en pregunta anterior, el PRC aplicable será de 75% y por lo tanto, es consistente con el espíritu del “factor pyme”.

- 38. En exposiciones minoristas comercial, para el caso de que el deudor posea 3 o más bienes raíces, tratándose de empresas que pueden ser catalogadas como pymes y que tengan un LTV > 100% se debe asignar un 105%, esto es mayor a si la contraparte mantuviera el mismo nivel de endeudamiento pero sin hipoteca del bien raíz por lo tanto ponderaría 75%. ¿Esto es correcto que ante una misma contraparte, la norma privilegie un crédito no garantizado?**

Así es el marco de Basilea 3.

- 39. En créditos hipotecarios comerciales minorista, se pide clarificar si se dispondrá de una metodología o criterios estándar para determinar el nivel de dependencia material del pago en relación a los flujos de caja generados por el inmueble, y si este nivel de dependencia considera cuando el inmueble es parte del proceso productivo, como es el caso por ejemplo de un campo para una actividad agrícola.**

La normativa propuesta establece un criterio objetivo de definición de dependencia material, que es cuando el flujo de caja necesario para pagar la deuda hipotecaria proviene en más de un 50% del inmueble en garantía. En el caso de un campo para una actividad agrícola, el pago no dependería materialmente de flujos de caja de flujos de cajas generados por el inmueble, sino de la venta de la producción. El caso en que el pago depende materialmente de flujos de cajas generados por el inmueble, está pensando en el negocio de arriendo o venta de bienes inmobiliarios.

Se precisa en la norma, mediante un párrafo explicativo.

- 40. En créditos hipotecarios comerciales minorista, se pide considerar la posibilidad de retasaciones que reconozcan la ganancia en plusvalía de la garantía subyacente a la obligación contraída por la contraparte.**

Análogo a respuesta a “deudor habitante”.

- 41. En créditos hipotecarios comerciales minorista, se señala que fijar a 50% la diferencia entre “renta” y “no renta” es difícil de estimar operacionalmente. Sugieren incluir también aspectos de la solvencia de la contraparte.**

Con el criterio se busca evitar arbitraje regulatorio. Dicho parámetro Basilea lo señala como ejemplo de criterio (CRE 20.80).

- 42. En entidades del sector público, se quejan de que la norma establece PRC=100% (en vez de 50%) para “sin clasificación”. Señalan que no posee efecto mitigador si fuese asociado a Aval. Estaría en perjuicio de políticas públicas. Se quejan de que no somos explícitos en que “Corfo y Fogape” tengan tratamiento soberano**

Para este caso, es relevante señalar que el Comité de Basilea señala que: “sujeto a discreción nacional, las exposiciones a ciertos PSE locales también pueden tratarse como exposiciones a los soberanos en cuyas jurisdicciones se establecen los PSE. Cuando se ejerza esta discreción, otros supervisores pueden permitir que sus bancos expongan riesgos a tales PSE de la misma manera.”

Luego, consistente con las recientes modificaciones a la norma 12-1, los montos avalados por Fogape y CORFO podrán ser considerados como soberano, al igual que las exposiciones que tengan filiales bancarias del exterior con entidades gubernamentales que el regulador asociado reconozca como de riesgo soberano.

Para las otras PSE sin clasificación, se mantiene el tratamiento actual (PRC=100%).

43. Para la determinación del equivalente de crédito, no se ocupa SA-CCR.

Se avanzará en una fase posterior.

44. En fondos de inversión, no queda claro el enfoque alternativo del apartado 2.2.3. ¿Qué ponderador tiene?

En el método alternativo, el PRC es de 1250%, tal como señala la norma.

45. En fondos de inversión, ¿a qué se refiere con fondos generados a través de filiales no bancarias? ¿Este apartado se refiere a aquellos fondos de inversión que no sean administrados por la filial bancaria? No está claro cuál es la diferencia en el tratamiento con el numeral 2.2. excepto para el caso de que no se pueda usar los métodos LTA o MBA.

Cuando se refiere a “exposiciones a fondos de inversión, generadas a través de filiales no bancarias” es debido a que los bancos no pueden invertir en fondos de inversión (artículo 69 de la LGB). El numeral 2.2 es para definir exposición, el numeral 3.14 es el PRC asignable a cada exposición, en línea con la estructura de la normativa.

46. En exposiciones no cubiertas de monedas, ¿este es un análisis que se hace en el momento inicial del otorgamiento del crédito? ¿Qué sucede si el banco no puede determinar el descalce de monedas?

De acuerdo con el estándar de Basilea, el banco debe hacerlo para determinar su situación de solvencia. De acuerdo con LGB, esto debe hacerse siempre, aun cuando el reporte es mensual. Es un tema complejo operacionalmente.

Efectivamente no nos referimos al caso en que el banco no pueda determinar la exposición de su contraparte. Sin embargo, los bancos deben tener la documentación que justifique los criterios adoptados por la institución para la clasificación del descalce de moneda de la contraparte.

47. En Entidad Central de Contraparte, se pide considerar el c-factor, en vez de 2%, debido a que en el futuro podría llevar a subestimar el riesgo de algunas ECCs que no se encuentran completamente garantizadas.

Se avanzará en una fase posterior, en la implementación de CRE54 (2019). Tal como señalan 2% es una buena aproximación, considerando además que en el último estándar es un piso.

48. En Entidad Central de Contraparte, se pide incorporar las otras normas de Basilea3, sobre mercado de derivados OTC, de manera de generar los incentivos a la novación (FMI mayo 2020). Norma sobre grandes exposiciones (artículo 84), de manera de eximir a las ECC de límites de crédito.

Respecto a incentivos, se avanzará en una fase posterior con la implementación del último estándar para la determinación de exposición en instrumentos derivados (SA-CCR).

49. En exposiciones con otras instituciones financieras, se solicita ampliar el alcance de la exposición homologable a la de bancos, a instituciones financieras supervisadas por la CMF, como son AGF, Compañías de Seguros, AFP, etc.

Esta Comisión consideró que sólo era homologable a tratamiento interbancario a las CACs supervisadas por la CMF. ComDer también cumple las condiciones, pero ya tiene un tratamiento particular, en el marco de exposiciones con ECC. La decisión de excluir a las compañías de seguro fue debido a que no está aprobado el marco de supervisión/capital basada en riesgo. Tanto los fondos, como las administradoras deberán ser considerados como exposición a empresas. En la norma se agregó el siguiente párrafo:

“También se incluirán dentro de esta categoría todas las exposiciones asociadas a entidades, asociaciones, sociedades, propietarios, fideicomisos, fondos y otras entidades con característica similares, excepto aquellas contempladas explícitamente a través de otro tratamiento de éste numeral 3.”.

50. Para exposiciones interbancarias, para utilizar el ponderador por riesgo de corto plazo, ¿se considera el plazo residual de la operación o contractual?

Plazo contractual, desde el origen. Así es Basilea 3.

51. Para exposiciones interbancarias, ¿se considera el apoyo gubernamental en la clasificación de riesgo de los bancos?

De acuerdo con el estándar de Basilea, la clasificación de riesgo de las exposiciones interbancarias debe excluir el respaldo gubernamental implícito, a menos que se refiera a un banco estatal.

- 52. Para exposiciones interbancarias, clarificar si aquí, además de créditos, incluyen instrumentos financieros de renta fija registrados en el libro de banca, tales como bonos, depósitos a plazo, etc. Se sugiere también explicitar que las posiciones mantenidas en instrumentos financieros del libro de negociación no tendrán cargo por riesgo de crédito bajo este Capítulo, ya que serán computados solo con cargo por Riesgo de Mercado.**

Tal como se menciona en el numeral 2, sólo aplica a las exposiciones en el libro de banca, además de equivalente de crédito de derivados (ambos libros) y exposiciones fuera de balance. Las exposiciones en el libro de negociación se tratarán mediante el marco de riesgo de mercado (riesgo específico).

- 53. Para exposición con empresas, ¿grado de inversión se considera desde BBB-?**

Efectivamente se considera una empresa con “Grado de inversión”, si la contraparte tiene al menos una clasificación externa, y ésta es al menos BBB- de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo N°1 de la norma.

- 54. Para la clasificación de empresas, señalan que debería aplicarse una combinación del “uso de clasificación” y la asignación a IG, Pyme y otros. De esa forma sería más sensible al riesgo. Los bancos en general tienen clasificadas individualmente a las contrapartes para determinar provisiones. Proponen utilizar esas clasificaciones también para capital.**

La utilización de las clasificaciones individuales tanto para provisiones como capital, generaría un exceso de pro ciclicidad del requerimiento de capital.

- 55. Sugieren considerar también clasificaciones de corto plazo, para asignar a Empresas. Sugieren dar “premio” cuando empresas tuviesen clasificación de corto plazo.**

Basilea propone sólo considerar la clasificación de largo plazo para determinar contrapartes. No obstante, las de corto plazo se podría considerar para exposiciones específicas ya sea para contrapartes bancarias o corporativas, mediante la asignación de la siguiente tabla.

Tabla: PRC de exposiciones con clasificación de corto plazo

Clasificación	PRC
A-1/P-1	20%
A-2/P-2	50%
A-3/P-3	100%
Otros	150%

La categoría “Otros” incluye las clasificaciones B, C y D

- 56. En exposiciones asociadas a la adquisición de terrenos, promoción y construcción (ADC), la norma considera PRC preferente si el 50% del capital en riesgo el porcentaje de promesas de compraventa o contratos de arrendamiento, siendo que la definición de Basilea 3 establece que las promesas de compraventa o arrendamiento deben corresponder a una porción significativa, sin establecer un porcentaje concreto. Señalan que para Proyectos de Vivienda Social (SERVIU) la fuente de pago se encuentra garantizada, por lo que un ponderador de 150% es excesivo. Proyectos terminados (con recepción municipal de obras), el PRC debiese ser significativamente menor. Sugieren considerar un PRC decreciente en función de la obra y ventas, y permitir que cada institución estime el nivel significativo de promesas o arrendamiento a partir del cual se genere un menor RC. Además de que el terreno y el avance de obra no son considerados como mitigadores, en este caso se introduce un parámetro que no es equivalente entre los distintos proyectos que es la promesa de compraventa (contratos de promesa de compraventa que representen más del 50% del total de capital en riesgo). Dado que no se establece un porcentaje mínimo de pago, ni multas aplicadas a las promesas de compraventa por desistimiento, estas pueden ser de distinta calidad. Se solicita clarificar diferencia en el PRC de acuerdo a la evolución del proyecto (avances en obra, obtención de certificado de recepción municipal o avance en ventas). Lo anterior, ya que los riesgos tanto esperados como inesperados son evidentemente más bajos cuando el proyecto en construcción alcanza el hito que permite la comercialización, entrega y alzamiento de unidades individualizadas, con el correspondiente pago de la deuda.**

La propuesta de 150% (caso general) y 100%, bajo cumplimiento de criterios, es de Basilea. El límite de contratos del 50% del total de capital en riesgo, fue sugerido de manera de tener un criterio objetivo no arbitrable.

En el caso de proyectos de vivienda social donde la fuente de pago esté garantizada, entonces se cumpliría el criterio de porcentaje de contratos, y por lo tanto, podrían hacer uso del PRC=100%. Para este tipo de exposiciones el Comité de Basilea reconoce un mayor nivel de exigencia de capital, debido a que el sector inmobiliario podría tener una mayor sensibilidad de su capacidad de pago a las condiciones adversas de la economía.

- 57. En exposiciones asociadas a la adquisición de terrenos, promoción y construcción (ADC), se pide evaluar la inclusión de LTV para estas exposiciones, al menos en la misma lógica definida para el numeral 3.10 del Capítulo 21-6 (Exposiciones Garantizadas por Bien Raíz Comercial). De lo contrario, se está desconociendo el valor comercial de la propiedad subyacente como mitigante de crédito. Si bien se trata de terreros, tanto su valor comercial, como también su plusvalía deberían ser incorporados en la determinación de PRCs para perfilar de mejor manera el riesgo de crédito asociado a la exposición.**

Basilea 3 no lo considera. Se propone mantener la propuesta.

58. ¿Cuál es el tratamiento de “activos en efectivo en proceso de cobro”? ¿Es independiente de la contraparte? Y si la contraparte tiene clasificación externa, ¿habrían dos ponderadores con la misma contraparte?

En la norma se distinguen los siguientes tipos de exposiciones:

- i. Efectivo en caja o en tránsito: PRC=0%.
- ii. Documentos a cargo de otros bancos (canje): PRC=20%.
- iii. Transferencia de fondos en curso: Se deben distinguir las operaciones DvP (Deliverable versus Payment, por sus siglas en inglés) y las no DvP.

Se consideran como DvP a las operaciones canalizadas a través de sistemas de pago locales o internacionales regulados o reconocidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo con el artículo 35 N°8 de su Ley Orgánica Constitucional. Además, se podrán considerar operaciones canalizadas a través de sistemas de compensación y liquidación de valores autorizados de acuerdo a la Ley N° 20.345 e internacionales sujetos al cumplimiento de los principios aplicables a la infraestructura de mercado financiero de IOSCO, 2012. Será la entidad bancaria la que en todo momento deberá tener disponible los antecedentes que justifiquen la certeza de la efectividad del mecanismo.

Las operaciones Pvp, o de pago contra pago, y que cumplan las mismas condiciones de certeza de efectividad del mecanismo, se incluyen dentro de las operaciones DvP. En este caso el banco debe determinar diferencias del valor del bien entre la fecha de liquidación acordada y la fecha de reporte, para luego aplicar a dicho monto el PRC de la siguiente tabla.

Tabla: PRC de operaciones DvP

N° de días hábiles desde la fecha de liquidación acordada	PRC
Inferior a 5	0%
Entre 5 y 15	8%
Entre 16 y 30	50%
Entre 31 y 45	75%
46 o más	100%

Para las operaciones no DvP, es decir operaciones de pago que no son contra entrega, o que no cumplen con requisitos de efectividad del mecanismo DvP, se debe aplicar el PRC de la contraparte que haya transferido el valor/efectivo sin haber recibido de la otra contraparte el correspondiente valor/efectivo, a través de otro tratamiento de este numeral 3.

Si han pasado más de 5 días hábiles desde la fecha de liquidación acordada, y la transacción aún no se ha llevado a cabo, el PRC aplicable es de 1250% sobre todo el valor del bien a la fecha de reporte.

Por ejemplo, las operaciones con CLS serían DvP. Luego su PRC aplicable sería nulo en el caso de no haber retraso en la liquidación.

- 59. En préstamos especializados, se solicita evaluar la posibilidad de incorporar una categoría de PRCs alternativa para contrapartes con clasificación de riesgo externa de grado de inversión o, en su defecto, evaluados individualmente en categorías iguales o superiores a A3, con el fin de reconocer la calidad crediticia de la o las contrapartes deudoras.**

Se sigue el marco de Basilea. Además, ya estaría reconocido su menor riesgo en las provisiones.

- 60. En cartera en Incumplimiento, se omite la posibilidad de asignar PRC=50%, cuando las exposiciones en incumplimiento tengan tasa de incumplimiento superior a 50% (Basilea 3). Solicitan reconsiderar.**

El efecto de las provisiones ya estaría incorporado en la determinación los APRC al aplicar los PRC sobre la exposición neta.

- 61. En cartera en Incumplimiento, se señala que no se es compatible entre definición de exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales “no productivas” y ponderador de 100%.**

La norma está alineada a Basilea 3. La definición de exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales “no productivas” es consistente con la otra sección.

- 62. En bonos garantizados e hipotecarios, ¿a qué tipo de instrumentos se refieren?**

Los bancos podrían estar expuestos a “bonos garantizados” emitidos en otras jurisdicciones, pues bajo las condiciones señaladas no pueden ser emitidos por bancos locales (artículo 69 de la LGB) ni otra institución local (no hay régimen especial en LMV). Además, dicho tratamiento también incluye a los bonos hipotecarios (artículo 69 N° 2 de la LGB) reconociendo el efecto mitigador de riesgo que podría generar la licitación de la cartera asociada, al momento del incumplimiento del banco emisor.

- 63. En Préstamos especializados, ya sea para el caso del financiamiento de equipamientos o productos que se transan con habitualidad en el mercado y cuyo valor es posible conocer a partir de las transacciones en el mismo, se solicita utilizar este colateral como mitigante para el requerimiento de capital.**

El estándar de Basilea 3 no permite reconocer ese tipo de garantías para el cálculo de los APRC. De las garantías reales sólo se reconocen garantías hipotecarias (cambio de PRC) y garantías financieras de alta calidad (sustitución de acuerdo con técnicas de mitigación de RC).

- 64. Señalan que la compensación de balance sería más general que para “corredoras de bolsa”. Bajo nuestro punto de vista, la técnica de mitigación de riesgo que corresponde aplicar a los colaterales constituidos por derivados sujetos a un acuerdo de compensación es la de “Compensación en balance”. Alternativamente, en aquellos casos en que los colaterales se constituyen sin que exista ningún acuerdo de compensación, la técnica de mitigación de riesgo que debería aplicarse sería la de “Garantías financieras”.**

En la norma se realiza un tratamiento particular aplicable a los contratos derivados pertenecientes a un mismo acuerdo de compensación, en línea con el estándar de Basilea 2. La compensación en balance se refiere exclusivamente a exposiciones en instrumentos financieros por cuenta propia a nombre de terceros, que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 5.5 de la norma.

- 65. En equivalente de crédito, se mantiene CEM, pero cambia tratamiento de garantías a favor. Antes se descontaban, ahora se sustituye el riesgo, como para el resto de las exposiciones. Esto se desvía del método CEM de B2.**

Efectivamente es un desvío desde la actual norma 12-1, el cual descontaba las garantías. No obstante, el marco de Basilea 2, a través del método CEM, considera asignar los PRC del emisor de la garantía a la exposición garantizada.

- 66. No está claro cuál es el PRC de las exposiciones en operaciones repos que no cumplan las condiciones establecidas en el numeral 5.4.**

El PRC de las exposiciones en operaciones repos será el de la contraparte. No obstante, si el instrumento subyacente de la operación es admisible (ver lista), entonces la porción de la exposición garantizada podrá tener el PRC del emisor del instrumento, siempre que ésta haya sido constituida con el único fin de cautelar el cumplimiento de la operación y que sea menor al de la contraparte.

El PRC de la garantía tendrá un piso de 20%. Ese piso podría disminuir a 10%, o 0% dependiendo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 5.4.

Además, producto de la contingencia financiera, se incluye un párrafo en las disposiciones transitorias de la norma de manera de aclarar y simplificar el tratamiento de los repos, asignando a categoría 1 (PRC=0%) aquellos con cauciones del BCCh, a categoría 2 a aquellos con títulos de la TGR y categoría 3 (PRC=20%) a los repos con emisiones de bancos establecidos en el país.

- 67. Clarificar respecto al PRC que debe asignarse a la exposición garantizada cuando el colateral consiste en dinero efectivo.**

A la porción garantizada por dinero efectivo denominada en la misma moneda, el PRC aplicable es 0.

- 68. De la lectura de la norma entendemos que, si el colateral consiste en un certificado de depósito en efectivo, el certificado debe estar emitido por el banco acreedor del equivalente de crédito en base a fondos depositados en este último. Sugerimos explicitar que este entendimiento es correcto. Si el certificado de depósito en efectivo es emitido por una tercera entidad, sugerimos explicitar si es posible considerarlo como colateral y, en tal caso, confirmar si se debe aplicar el PRC de la entidad emisora. Desde el punto de vista de la parte deudora del equivalente de crédito, sugerimos clarificar el tratamiento que se debe dar al efectivo que entrega en garantía a su contraparte acreedora (reflejado en la partida de otros activos). Dado que el colateral está garantizando una obligación, pensamos que no debe ser considerado como activo para efectos de APRC o, en su defecto, ser ponderado de acuerdo a clasificación de riesgo externa de la contraparte. Para estas exposiciones, se sugiere también considerar un PRC de corto plazo, en vista de su naturaleza de corto plazo.**

El estándar de Basilea permite considerar como garantía financiera el efectivo y los certificados de depósitos en efectivo en moneda nacional, o bien en una moneda de la Canasta 1, emitidos por el banco prestamista, depositados en el banco que está asumiendo el riesgo de contraparte. Además, el marco de Basilea señala en una nota que cuando un certificado de depósito es emitido por un tercer banco, se puede considerar admisible, siempre y cuando estén cedidos al banco prestamista de forma incondicional e irrevocable. El riesgo aplicable a la exposición garantizada deberá estar asociado al tercer banco.

- 69. ¿Las operaciones activas en simultáneas que mantenga una filial bancaria con clientes, como deben considerarse?**

La compensación en balance se aplica en corredoras de bolsa. Las operaciones activas en operaciones simultáneas podrán tener aplicable el numeral 5.4, pues son consideradas repos.

- 70. En compensación en balance, se requiere mayor detalle de la operativa de sustracción de activos por pasivos. Se solicita clarificar para qué productos aplica (depósitos a plazo, Stand by Letter of Credit, etc.).**

La compensación en balance se aplica en corredoras de bolsa para aquellas exposiciones en instrumentos financieros por cuenta propia a nombre de terceros, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- (a) estén debidamente amparadas por un mandato legal para determinar que la compensación de balance es exigible en cada una de las jurisdicciones pertinentes;
- (b) sea capaz de determinar en todo momento aquellos activos y pasivos que están sujetos a la compensación.

Al activo se debe restar el pasivo asociado.

71. Piden clarificar el tratamiento de las garantías estatales (Fogape, Fogain, CAE, Infraestructura Escolar), y seguros de remate asociados a cartera hipotecaria subsidiada.

Tal como se menciona anteriormente Fogape y CORFO deben ser asignados al tratamiento soberano. En ese sentido, el PRC aplicable a la exposición avalada será de 0%.

Tanto el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar creado por la Ley N° 20.845 como Fogain, son parte de CORFO. Los montos avalados de los créditos CAE, son asociados al Estado Chileno directamente.

Cuando se trate de créditos hipotecarios para la vivienda vinculados a programas habitacionales y de subsidio del Estado de Chile, siempre que cuenten contractualmente con el seguro de remate provisto por este último, el monto avalado se debe determinar mediante la multiplicación de la exposición asegurada y el porcentaje establecido en la siguiente tabla.

Tabla: Montos avalados (%) para créditos hipotecarios para la vivienda, con seguro de remate.

Tramo LTV	Precio de la Vivienda en la Escrituración en UF (P)	
	$P \leq 1000$	$1000 < P \leq 2000$
$LTV \leq 50\%$	0%	
$50\% < LTV \leq 60\%$		
$60\% < LTV \leq 80\%$		
$80\% < LTV \leq 90\%$	5%	4%
$90\% < LTV \leq 100\%$	13%	9%
$LTV > 100\%$	19%	10%

Las definiciones establecidas en la tabla deben ser consistentes con las señaladas en la sección 3.10 y en el Capítulo B-1 del CNC.

Por último, en el caso de los créditos concedidos para el financiamiento de estudios superiores, otorgados de acuerdo con la Ley N° 20.027, podrá ser considerado el Estado como aval para el 90% de la exposición.

72. En sección modelos internos, se señala que seríamos el único país del mundo que no estamos incluyendo la posibilidad de A-IRB.

Esta Comisión consideró apropiado partir con F-IRB debido a costos supervisores y proceso de implementación gradual.

En una fase posterior, se permitirá implementar el enfoque A-IRB, estableciendo los límites y requisitos establecidos en el estándar de Basilea para el correcto cálculo de la PDI (pérdida dado el incumplimiento).

73. En sección modelos internos, se fija la LGD no garantizada en 75%, lo cual es superior a lo que considera Basilea 3 (45%).

La norma considera los siguientes argumentos:

- i. Basilea propone $LGD=75\%$, para exposiciones subordinadas. En Chile el acreedor valista tiene último grado de preferencia.
- ii. Con una muestra de juicios (80) se obtiene $75\% \pm 11\%$, para juzgados de Santiago, iniciados el año 2013 (pjud.cl).
- iii. Con datos administrativos para constitución de provisiones de cartera individual en incumplimiento, los bancos estiman $LGD = 80\%$.

74. En sección modelos internos, se muestra que la fórmula del ajuste a la madurez no recoge completamente el cálculo sugerido por Basilea.

La madurez efectiva (M) es calculada mediante la fórmula avanzada debido a que los bancos poseen dicha información contractual, y de hecho, la reportan a través de la información administrativa. Luego, no sería razonable aceptar la simplificación propuesta por Basilea (F-IRB) de considerar 2,5 años.

75. En sección modelos internos, las correlaciones propuestas difieren de las que contempla Basilea. – Instituciones financieras: incorpora un factor de 1,25 como factor “amplificador”. – PYMES, sugiere constantes de 0,08 y 0,20 (vs. 0,12 y 0,24).

Las fórmulas son las de Basilea 3. Las pymes en Chile (definición consistente con ME) tienen ventas S inferiores a 5 MM EUROS, y por lo tanto la correlación se reduce en 0.04. Luego, los parámetros de la correlación serían 0.08 y 0.20. Eso favorece a los bancos.

76. En sección modelos internos, se solicita requisitos para definir el nivel de venta.

El nivel de ventas sólo es necesario para definir Pymes. Ahora bien en el ME se señala que “el límite al nivel de ventas señalado está asociado a lo establecido en el artículo segundo de la ley 20.416, que “Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño”. Luego, se refiere a la información financieras más reciente.

77. En sección modelos internos, ¿Cuál es el detalle de los procedimientos y plazos a seguir en la presentación de las candidaturas a modelos internos por parte de las entidades, ni los procedimientos de respuesta por parte de la CMF? Se deben clarificar requisitos, como la integración a la gestión y participación del gobierno corporativo.

Para solicitar uso de metodologías internas, el banco deberá enviar la solicitud en una carta dirigida al presidente de la Comisión, firmada por el Gerente General, además de un documento que contenga toda la información solicitada en Anexo N°3, a través de un dispositivo de

almacenamiento masivo. La entidad deberá designar una contraparte técnica cuyos datos de contactos se incluirán en la carta antes mencionada.

Respecto a aclaraciones, todas las ideas ya habían sido establecidas en los requisitos de uso de MI para provisiones.

La integración a la gestión se refiere a que los parámetros de riesgo utilizados para computar capital (PI, PDI, M, EAD), deben ser utilizados para otros fines como son provisiones, otorgamiento, pricing, promociones, etc. Por otro lado, el Directorio y la alta gerencia deben participar en diferentes instancias para la utilización y aprobación de las MI, tal como lo establece el numeral 6 y el anexo N° 3 de la norma.

